

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,

Laura Cristina Betancur
Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA
Demandado	HECTOR COLMENARES DIAZ
Radicado	05001 40 03 028 2022 00852 00
Providencia	Inadmite Demanda

La presente demanda Ejecutiva (menor cuantía) instaurada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA** actuando a través de su apoderado, en contra de **HECTOR COLMENARES DIAZ**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Remitirá al Despacho el poder que fue otorgado, anexando el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), con el fin de determinar con exactitud si se está confiriendo ese poder, y los datos en el incorporados o en su defecto remitirá al Despacho nuevo poder, que cumpla con los requisitos del artículo 74 del C.G.P.
2. Adecuará el hecho primero de la demanda, ya que se menciona que se generan intereses moratorios desde el 04 de julio de 2021, en relación al

pagaré 05599600161872, sin embargo para esa fecha no se encontraba en mora el deudor.

3. Especificará de manera clara y detallada cómo fueron aplicados los abonos que realizó el demandado.
4. De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. especificará al Despacho el lugar de notificación del representante legal de la entidad demandante.
5. Adecuará el hecho segundo de la demanda ya que se menciona que se generan intereses moratorios desde el 15 de octubre de 2020 en relación al pagaré número 05485001902534, sin embargo para esa fecha no se encontraba en mora el deudor.
6. Detallará que conceptos u obligaciones fueron unificados en la suma cobrada en ambos pagarés, especificando si inclusive se incluyeron intereses moratorios o remuneratorios, y en caso afirmativo indicará desde qué fecha hasta qué fecha fueron incluidos los mismos, con el fin de verificar que no se esté cobrando interés sobre interés.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d285d1eb0e3da902c2dc17b0f51e80fe2a2115a4c9e21cac748f548cf7214484**

Documento generado en 01/08/2022 09:17:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**